



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00320-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO

DEMANDADO: ELCIRA POLANCO VIUDA DE GALLO Y PERSONAS

INDETERMINADAS.

REFERENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho la presente demanda de pertenencia informándole que el apoderado de la parte demandante desde correo electrónico j.rlabrador@hotmail.com, en fecha 17 de enero de 2023, remite escrito de subsanación. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda y el respectivo escrito de subsanación, observa el Despacho que la misma cuenta con los requisitos de ley que trata el artículo 82 del CGP, así mismo, se encuentra concordante a lo estipulado en el art. 375 de la misma norma, habiéndose subsanado en debida forma.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por **MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO** a través de apoderado judicial Dr. José Ricardo Labrador Mendoza, en contra de **ELCIRA POLANCO VIUDA DE GALLO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS.**

ARTICULO SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el emplazamiento de la señora **ELCIRA POLANCO VIUDA DE GALLO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble con FMI 040-98039. Emplácese de conformidad a lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 375 CGP, ordénese la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-98039, Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTICULO QUINTO: Comunicar acerca de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativo Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto



Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Unidad de Restitución de Tierras, y Alcaldía Municipal de Baranoa para que éstas entidades, dentro del ámbito de sus competencias, hagan las declaraciones a que hubiera lugar dentro del proceso, en el término de quince (15) días hábiles, según lo establecido en el artículo 375 CGP. Por secretaría ofíciase.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer hasta la celebración de audiencia de instrucción y juzgamiento y contener los datos señalados en el Numeral 7º del Art. 375 C. G. P., debiendo aportar las fotografías de la valla. Cumplida cada una de las cargas procesales se ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 4 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 19 de enero de 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria